

SEGUNDA PARTE

MORAL PRÁCTICA

APLICACIONES

PRIMERA LECCIÓN

EL DERECHO Y EL DEBER. — DIVISIÓN DE LOS DEBERES

Moral práctica. — Utilidad de la moral práctica. — Definiciones. — La virtud. — El derecho y el deber. — Origen común del derecho y del deber. — Objeto de la moral práctica. — División de los deberes. — Diversas clasificaciones propuestas. — Deberes positivos y deberes negativos. — Deberes estrictos y deberes laxos. — Importancia variable de los deberes. — Conflictos entre los deberes. — Reglas que deben seguirse.

Moral práctica. — Hemos ya definido la moral práctica, que se puede llamar también moral aplicada, moral particular (1). Consiste ésta en investigar cuáles son, en las diversas situaciones de la vida humana, los actos conformes al orden natural de las cosas y, por consecuencia, al bien y al deber. Es, como lo hemos dicho, la ciencia de los deberes; acompaña paso á paso la voluntad del hombre en todas sus manifestaciones, para indicar á éste el camino que debe seguir. La moral práctica no es otra cosa que la conciencia esclarecida y reflexiva, regulando todos los actos de la vida por una deducción constante de los principios de la moral teórica.

Utilidad de esta enseñanza. — La utilidad de la moral práctica no es menos evidente que la utilidad de la moral teórica. Esta nos confirma en nuestra fe moral, explicándonos con precisión los principios de la moralidad. Pero no basta tener establecidas de antemano las reglas soberanas del bien y del deber, es necesario descender á las aplicaciones; es necesario tomar al hombre de la mano, por decirlo así, y

(1) Véase el « Curso de Moral » del autor, pág. 25.

mostrarle cómo en toda ocasión puede aproximarse al ideal moral. Los moralistas que se atuvieran á la moral teórica, se quedarían á la mitad del camino y se asemejarían, como dice Bacon, á maestros de escritura que presentarán á sus alumnos hermosos modelos, sin enseñarles á imitarlos.

Definiciones. — Antes de entrar en el estudio de las diversas obligaciones que la ley moral impone á cada uno de nosotros, es necesario establecer el sentido preciso de las palabras esenciales que entran en el vocabulario de la moral práctica, definiendo principalmente el deber, el derecho y la virtud.

El deber es la obligación de hacer el bien. Esta obligación se multiplica bajo mil formas para dar nacimiento á diferentes deberes.

La etimología de la palabra « deber » indica claramente el sentido de ésta: formada de las palabras latinas *debere*, *debitum*, de donde viene también la palabra francesa *dette*, significa algo que se debe, que se impone á nosotros como una deuda natural.

El derecho, que se toma en un gran número de acepciones, se ha empleado á veces para expresar la ciencia entera de la moral — el *Derecho natural* de Jouffroy, por ejemplo —, y que más á menudo designa la ciencia de las leyes positivas, en las legislaciones establecidas por los hombres; el derecho, en la moral práctica, tiene un sentido muy particular: el derecho es el correlativo del deber.

« El derecho, dice Leibnitz, es un poder moral, como el deber es una necesidad moral. »

En otros términos, el derecho es una facultad que pertenece á los hombres y que pueden ejercer legítimamente. Los derechos civiles, los derechos políticos, no son más que las consecuencias de los derechos naturales, de los derechos morales.

Puede decirse aún: el derecho es la fuerza unida á

la justicia, es todo poder legítimo y, por consecuencia, inviolable y sagrado.

La virtud. — La virtud es el deber practicado, el derecho respetado.

Sócrates la definía inexactamente como la ciencia del bien, siendo el vicio la ignorancia del bien. La virtud, en efecto, supone algo más que el conocimiento del bien, algo más que el amor y aun la voluntad del bien: es el cumplimiento de éste. Ovidio hacía decir á uno de sus personajes: « Yo veo y apruebo lo mejor y hago lo peor. »

*Video meliora proboque;
Deteriora sequor.*

— « Yo no hago el bien que amo, y hago el mal que odio », dice Racine, traduciendo á San Pablo. En estos estados psicológicos falta lo que es uno de los elementos esenciales de la virtud: la voluntad eficaz seguida del efecto.

Han sido propuestas otras definiciones de la virtud, Malebranche decía que es « el amor al orden », definición incompleta como la de Sócrates, puesto que no presenta más que uno solo de los elementos de la moralidad. Espinosa la definía: « el esfuerzo que hace el alma para perseverar en su ser y para acrecentarlo »; lo que, en apariencia al menos, omite y elimina las virtudes sociales, las que consisten en hacer esfuerzos por el bien de otro. Kant dijo con más justicia que « la virtud es la obediencia á los mandatos de la razón », lo que equivale, en el fondo, á la definición siguiente: « La virtud es la práctica del deber. » Nosotros no agregaremos á esto más que una palabra, y diremos: « La virtud es la práctica constante, habitual, del deber. » En efecto, un solo acto aislado, conforme al bien, no constituye la virtud: la virtud, como decía Aristóteles, es una cos-

tumbre, una disposición permanente á obrar bien : ¡una sola golondrina no hace verano!

Agreguemos que hay tantas virtudes cuantos deberes diferentes hay, y también que, si es necesaria una sucesión de actos virtuosos del mismo género para constituir una virtud particular, son necesarias muchas virtudes para hacer al hombre realmente virtuoso.

El derecho y el deber : su origen común. — Hemos ya definido el derecho y el deber, indicando su correlación. Pero hay una cuestión que ha preocupado vivamente á los moralistas, y es la de saber cuál de estas dos nociones es el principio de la otra. ¿Es mi deber hacia vos el que funda vuestro derecho? ¿Es, al contrario, vuestro derecho la base de mi deber?

Las dos soluciones han encontrado partidarios.

La ley del deber, dice M. Franck *, imprime á todo mi sér, á todas mis facultades y, ante todo, á mi libertad, el carácter augusto de que está revestida; porque quien quiere el fin, quiere los medios. La ley del deber es la que hace de mí un objeto de respeto para mis semejantes y de mis semejantes para mí. Es la que hace de mí una persona, es decir, un sér que no pertenece á nadie más que á sí mismo. Es, en fin, lo que constituye el derecho : el derecho no subsiste más que por el deber (1).

En el mismo sentido dijo Augusto Comte : « No tenemos más derecho que el de hacer nuestro deber »; y Kant : « Sólo tenemos derechos por estar sujetos al deber. »

Otros filósofos pretenden, al contrario, que es el derecho el que funda el deber, y hé aquí cómo resume M. Janet esta doctrina :

Parte, dice, de la libertad humana como de un hecho. El hombre es libre, y esta libertad hace de él una persona moral;

(1) Ad. Franck, « Moral para todos ». Este es el mismo parecer de M. Marión, « Lecciones de Moral », pág. 169.

ahora bien, se dice : la esencia de la libertad es ser inviolable : porque quien dice libre, dice un poder cuya esencia es la elección entre dos acciones y el ser, por consecuencia, la causa de la acción elegida. La libertad es sagrada : en eso está el fundamento del derecho; y siendo concedido el derecho, el deber se desprende naturalmente de él.

Pero ninguna de estas dos teorías opuestas, tomada en lo absoluto, podría resistir una crítica profunda. La cuestión, á decir verdad, es sólo de palabras. Las dos nociones están como contenidas la una en la otra y se suponen recíprocamente.

Vosotros decís, en efecto, que la libertad crea los derechos, que los derechos son respetables y sagrados; pero ¿qué significa esta afirmación, sino que los otros hombres están obligados á respetar vuestros derechos, que tienen deberes hacia vosotros? Un derecho es algo inviolable, algo que es el deber de los demás no violar. Es, pues, imposible concebir el derecho sin concebir el deber.

Por otra parte, afirmáis que del deber se desprende el derecho, que estáis sujetos en primer lugar por obligaciones naturales y que estas obligaciones hacen por sí solas respetable todo lo que respetáis : vuestras facultades, por ejemplo, y, por otra parte, las personas de vuestros semejantes. ¿Estáis, pues, prestos á confesar, lo cual sería la consecuencia de este sistema, que vuestras facultades no tienen por sí mismas ninguna dignidad, que la persona moral del hombre no tiene valor intrínseco, carácter naturalmente augusto y sagrado? Pero no lo confesaréis, porque equivaldría á negar el principio de toda moral, y poner os en la imposibilidad de justificar el deber mismo.

La verdad es que las dos nociones de *derecho* y *deber*, se envuelven la una en la otra. Si se quiere separarlas, utilizar sobre la cuestión de prioridad de la una con relación á la otra, se condena uno á hacer,

de cualquier manera que se intente, paralogismos* y círculos viciosos*.

El derecho y el deber nacen al mismo tiempo y de un mismo principio : son dos tallos salidos de una misma raíz (1).

Nosotros no admitimos, dice con razón M. Janet, ni que el deber sea la consecuencia del derecho, ni que el derecho sea la consecuencia del deber. El deber y el derecho se fundan al mismo tiempo, en un mismo acto, sobre un mismo principio : el principio de la perfección esencial del sér humano : en una palabra, sobre la dignidad del hombre, la cual no me es permitido menoscabar ni en mí ni en los demás.

Objeto de la moral práctica. — Derechos, deberes, virtudes, son, pues, en el fondo, palabras análogas, expresando desde diversos puntos de vista una sola y misma cosa, las obligaciones morales de la humanidad. El objeto de la moral práctica es precisamente investigar cuáles sean, en las diversas situaciones en que el hombre esté colocado, los deberes que le incumben, deberes que correspondan á otros tantos derechos y que, al ser practicados, originen otras tantas virtudes.

División de los deberes. — « Se puede decir, escribía V. Cousin, que no hay más que un solo deber, el de ser razonable, obedecer á los preceptos de la razón. Pero como el hombre tiene relaciones diversas, este deber único y general se determina y divide en otros tantos deberes particulares(2). »

En el mismo sentido dijo Jouffroy : « En el fondo no hay más que un deber para el hombre, el de cumplir su destino, el de ir á su fin (3). »

No es menos cierto que hallándose el hombre en

(1) Encontraremos más adelante la cuestión de las relaciones entre los derechos y los deberes.

(2) V. Cousin, « Lo verdadero », etc., pág. 374.

(3) Jouffroy, « Curso de derecho natural », tomo I, pág. 8.

relación con diferentes seres, y teniendo que ejercitar gran número de facultades, la ley única del deber le impone actos de diversa naturaleza, que constituyen otros tantos deberes particulares.

¿Cuáles son estos deberes? Antes de exponerlos intentemos clasificarlos.

Diversas clasificaciones propuestas. — Los filósofos de la antigüedad se conformaban con una división incompleta que consistía en distinguir cuatro virtudes esenciales, que se enseñan todavía en el catecismo bajo el nombre de « virtudes cardinales » : la *prudencia*, la *templanza*, la *fortaleza* y la *justicia*. Tal enumeración tiene el doble defecto : 1.º de omitir cierto número de virtudes, la beneficencia, por ejemplo; 2.º de no tomar en cuenta la diferencia que separa á las virtudes privadas, como la prudencia, la templanza, la fortaleza, de las virtudes sociales ó públicas, que corresponden á los diferentes deberes de justicia.

Así es que los moralistas modernos han adoptado de preferencia una división más amplia y más exacta, que toma por punto de partida, no las disposiciones interiores del alma, sino los diferentes objetos de nuestras acciones, los seres con los cuales estamos en relación.

De allí salen tres clases de deberes, tres partes en la moral práctica :

- 1.ª Los deberes hacia nosotros mismos, que constituyen la moral individual ó privada;
- 2.ª Los deberes hacia los demás, ó la moral social ó pública, que se subdivide, por otra parte, como veremos más tarde, según que se trate de los hombres en general, ó de nuestros conciudadanos, ó de los miembros de nuestra familia;
- 3.ª Los deberes hacia Dios, ó la moral religiosa.

Los deberes, á cualquiera categoría que pertenezcan, cualquiera que sea su objeto, se distinguen unos

de otros, al decir de algunos moralistas, por ciertos caracteres generales, en su forma y también en su grado.

Deberes positivos y deberes negativos. — Una distinción importante, de las más claras y reales, es la que han reconocido los moralistas, desde hace largo tiempo, entre los deberes *negativos* y los deberes *positivos*.

Los deberes negativos consisten en abstenerse de lo que constituye el mal; los positivos, en practicar efectivamente lo que constituye el bien. Los primeros son prohibitivos: vedan el mal; los otros, imperativos: ordenan el bien.

Tomemos ejemplos en la moral privada y en la moral pública. Hacia nosotros mismos estamos obligados á conservar nuestras facultades naturales, á no atentar contra nuestra vida: deberes negativos. Pero debemos también desarrollar, perfeccionar nuestras facultades, hacer esfuerzos para esclarecer nuestra inteligencia, para purificar nuestros sentimientos: deberes positivos. Hacia los demás hombres estamos obligados á no hacer nada que menoscabe sus derechos: deberes de justicia ó negativos. Pero la ley moral nos ordena también hacer á los otros todo el bien posible: deberes de beneficencia ó positivos.

Deberes estrictos y deberes laxos. — Una distinción, que emana de la precedente, es la de los deberes *estrictos* y los deberes *laxos* ó imperfectos.

Todos los deberes negativos serían al mismo tiempo deberes estrictos, es decir, deberes á los cuales estamos absolutamente obligados, que no llevan consigo ninguna excepción, que se imponen á todos en la misma medida: por ejemplo, no mentir, no robar, no matar. Los deberes positivos serían, al contrario, deberes laxos ó imperfectos, cuyo cumplimiento, por obligatorio que sea, varía con nuestras fuerzas, con

nuestros recursos, y admite alguna latitud: por ejemplo, la caridad, la abnegación, el trabajo intelectual.

Pero aunque ha sido reproducida á menudo esta distinción por los filósofos, está menos fundada de lo que parece, y sugiere las más graves objeciones. Desde luego se ha hecho observar con razón que las expresiones empleadas para designar la segunda categoría de los deberes, los que se llaman laxos ó imperfectos, eran términos importunos y equívocos. Los deberes laxos tienen el mal de recordar esta otra expresión: « una conciencia laxa », es decir, una conciencia sin escrúpulos y casi sin moralidad.

Por otra parte, ¿cómo va uno á resignarse á llamar imperfectos á los más hermosos precisamente de todos los deberes, las más admirables virtudes humanas, la abnegación y la beneficencia?

Pero, sobre todo, si se va al fondo de las cosas, se ve que no hay, que no puede haber diferencias de grados en la obligación.

Un deber, dice M. Janet, es un deber; si no fuese por completo un deber, no lo sería del todo. Admitir que el deber en sí mismo y en su esencia puede ser laxo, es admitir que no es enteramente un deber, que lo es más ó menos, lo que entraña contradicción. En este sentido todo deber es estricto (1).

Hay, sin embargo, una diferencia exterior entre los deberes estrictos y los laxos: es que los primeros no dependen solamente de la conciencia, son legalmente exigibles. Las leyes humanas imponen su cumplimiento. Castigan á los que de una manera cualquiera atacan los derechos de sus semejantes. Los deberes laxos, al contrario, no son legalmente exigibles; no es la violencia de las leyes humanas la que impone su cumplimiento, es la sola razón.

(1) P. Janet, « La Moral », pág. 261.

Kant ha distinguido con claridad estas dos clases de deberes, llamando á los unos *deberes de derecho*, y á los otros, *deberes de virtud*. Los deberes de derecho son de tal naturaleza que los otros hombres tienen derecho de violencia contra mí si los violo; los deberes de virtud no implican este derecho. Mi vecino no puede obligarme á ser caritativo, á ser abnegado. Los deberes de derecho son los que constituyen la materia de la legislación humana, cuyo dominio es mucho menos vasto que el de la moral, ya que, según las claras expresiones de Bentham, « la legislación tiene el mismo centro, pero no la misma circunstancia que la moral. »

Importancia variable de los deberes. — Á despecho de todas estas distinciones, los deberes, laxos ó estrictos, positivos ó negativos, no son menos rigurosamente obligatorios todos ellos. El deber es siempre y por todo idéntico á sí mismo. Garantizado ó no por las leyes sociales, está bajo el mismo título impuesto por las leyes naturales.

¿Es esto decir, como lo han pretendido los estoicos, que todos los deberes sean igualmente importantes, que todas las faltas sean iguales? Cicerón se burlaba de Zenón, y le preguntaba ingeniosamente cómo podría demostrar que la muerte de un gallo (en la doctrina de la metempsícosis, que prohibía matar á los animales) y el asesinato de un hombre eran crímenes parecidos. Los estoicos que querían alcanzar una virtud irreprochable, no proclamaban seguramente la igualdad de las faltas, la igualdad de los deberes, sino porque querían impedir prácticamente las concesiones y las capitulaciones de conciencia á que nos convida, á veces, una tendencia demasiado manifiesta á distinguir lo que los teólogos llaman pecados veniales y pecados mortales.

En realidad, es imposible desconocer que los deberes varían en su importancia, que no tienen todos

la misma gravedad. Martirizar á un animal ó á un hombre, robar ó matar, son faltas y crímenes desiguales; cuidar su salud, ó ser fiel á su fe, son deberes de valor desigual.

No sólo son nuestros deberes de importancia diferente, sino que pueden, á veces, estar opuestos unos á otros. No es raro que estemos colocados en la necesidad de escoger entre dos obligaciones contrarias, y faltar á una por obedecer á la otra.

Conflictos entre los deberes. — Seguramente la moral práctica no podría ser una casuística que regulase de antemano todas las dificultades, que dictase á la conciencia la conducta á que habría que atenerse en cada caso particular. Comprendida así, sería la moral una escuela de servidumbre, y debe ser una escuela de libertad. No es menos cierto que, respetando por completo la libre iniciativa de la conciencia, dejándola como único juez, á su entero albedrío, con respecto á lo que le ordena el deber en tal ó cual circunstancia determinada; la moral faltaría á su tarea con no proponer al hombre reglas generales que pudiesen servirle de guía en las dificultades múltiples de la vida.

La práctica del deber no es siempre cosa simple: de la misma multiplicidad de nuestras obligaciones puede derivarse lo que se ha llamado *conflictos* ó colisiones entre los deberes.

Así, pues, yo estoy obligado á conservar mi vida, pero también lo estoy á mantener las creencias que considero verdaderas; puede suceder que la voluntad tiránica de los otros hombres me coloque en la alternativa de renunciar á mi fe, ó renunciar á la vida. ¿Qué debo hacer?

Otro ejemplo: Yo me debo á mi familia, y me debo también á mi patria; y las circunstancias en que me encuentro pueden ser tales que me vea obligado á optar entre mi familia, que necesita de mi presencia,

de mi trabajo, de mi vida, y mi patria, que reclama mis servicios, mi abnegación, y tal vez el sacrificio de mi existencia. ¿Qué debo hacer?

Reglas que deben seguirse. — Los ejemplos que hemos citado entre mil pertenecen á dos especies distintas. En el primer caso, se trata de elegir entre dos deberes de la misma clase, deberes individuales uno y otro. Aquí no hay más que considerar la importancia del objeto del deber, la dignidad, la excelencia de la facultad que está en juego. En el ejemplo que hemos tomado, hay en presencia la vida por una parte, y por otra, el honor de la conciencia. La elección no podía ser dudosa para el hombre honrado. Este no podría sacrificar á su vida lo que constituye el valor de la vida;

Et propter vitam, vivendi perdere causas.

En el segundo caso, hay conflicto entre deberes de orden diferente; por un lado, deberes de familia; deberes patrióticos por el otro. Para todos los casos de este género, la regla que debe seguirse es la que indica Fenelón * en esta célebre frase: « Yo debo más á la humanidad que á mi patria, á mi patria que á mi familia, á mi familia que á mis amigos, á mis amigos que á mi mismo. » En otros términos, la importancia de los deberes se mide aquí por el número, por la extensión del agrupamiento de las personas hacia las cuales nos impone la moral estos deberes.

Estas reglas son ciertamente insuficientes para establecer de una manera absoluta la escala de los deberes; pero la moralidad no podría ir más lejos, á menos de caer en las sutilezas de la casuística, tan justamente censuradas por Pascal en las *Cartas provinciales* *.

RESUMEN

1. La Moral Práctica ó Moral Aplicada, es la **ciencia de los deberes**.

2. El deber es la **obligación de hacer el bien**; el derecho es una facultad legítima que debemos ejercer libremente.

3. El deber es una necesidad moral; el derecho un **poder moral**.

4. La virtud es la **práctica constante y habitual** del deber.

5. El derecho y el deber son dos nociones correlativas que **se explican la una por otra**. Tienen un **origen común**: la libertad y la ley moral.

6. En el fondo no hay más que un deber: el de obedecer á la ley moral en cualquier circunstancia. Pero como el hombre está en relación con seres diferentes, y tiene que ejercitar facultades diferentes, la ley única del deber se diversifica y le impone diversas categorías de deberes.

7. Hay **tres clases**: 1º Deberes **para con nosotros mismos**; 2º deberes **para con los otros**, y; 3º deberes **para con Dios**.

8. Sea cualquiera su objeto, los deberes pueden distinguirse por su forma en **negativos ó positivos**; los primeros consisten en **abstenerse** de hacer aquello que es malo; los segundos en hacer efectiva **la práctica** del bien.

9. Es innecesario aceptar la distinción propuesta por algunos moralistas, entre los deberes **estrictos** y los deberes **laxos**, porque todos los deberes son estrictos; esto es, igualmente obligatorios.

10. Una distinción más justificada, es la de los **deberes de derecho**, legalmente exigibles, y **deberes de virtud**, que emanan únicamente de la conciencia.

11. Aunque igualmente obligatorios, los deberes son de desigual valor. Además pueden estar opuestos los unos á los otros, y dar origen á esa oposición que se llama **conflicto entre los deberes**.

12. En todos los casos en que hay un conflicto, si los deberes son de la misma clase, es preciso decidirse por el cumplimiento de aquel cuyo objeto es más importante. Si esos deberes son de orden distinto, es preciso escoger aquel que es más importante, teniendo en cuenta el número de personas respecto á las cuales nos obliga su ejecución.

13. La ciencia moral no puede, por otra parte, prever todos los casos de la conciencia, y deja á la misma el cuidado de decidirse libremente, con arreglo á las luces de la razón.

LECTURAS

Correlación entre el derecho y el deber.

Hacia las cosas, yo no tengo más que derechos, teniendo sólo deberes hacia mí mismo; hacia vos, tengo derechos y deberes que derivan del mismo principio. El deber que tengo de respetaros funda mi derecho á vuestro respeto, y, recíprocamente, mis deberes hacia mí mismo, fundan mis derechos con respecto á vos. Ni vos ni yo tenemos otro derecho, el uno sobre el otro, que el deber mutuo de respetarnos ambos.

Es preciso no confundir el poder y derecho. Un ser podrá tener una potencia inmensa, como la del huracán, la del rayo, ó de cualquier otra fuerza de la naturaleza y, sin embargo, si no disfrutase de libertad, sería únicamente algo terrible y formidable, supuesto que al no ser una persona, carecía de derechos. Puede inspirar terror inmenso, pero no tendrá derecho al respeto. No se tienen deberes para con él.

El deber y el derecho son hermanos. La madre común de ambos es la libertad. Nacieron el mismo día y se desarrollaron y perecerán á la vez.

Pudírase decir que el derecho y el deber constituyen una misma cosa y que son el mismo ser visto desde dos diferentes aspectos. ¿Qué significa, en efecto, mi derecho á vuestro respeto — conviene repetírselo con frecuencia á uno mismo y á los otros — sino el deber que vos tenéis de respetarme, á causa de ser yo un ser libre? Pero, á la vez, vos sois también un ser libre, y el fundamento de mi derecho y de vuestro deber llegan á ser para vos mismo el fundamento de un derecho igual y, para mí, de un deber igual (V. Cousin, *Justicia y Caridad*).

LECCIÓN II

MORAL INDIVIDUAL. DEBERES PARA CON EL CUERPO

Deberes para consigo mismo. — Realidad de los deberes individuales. — Moral privada y moral pública. — Imposibilidad de confundirlas. — Otra confusión. — Fundamento de los deberes para consigo mismo. — División de los deberes individuales. — Deberes para con el cuerpo. — Deberes negativos y deberes positivos. — Deber de conservación. — El suicidio y la muerte voluntaria. — Condenación del suicidio. — Estadística del suicidio. — Causas del suicidio. — Remedios en contra de la progresión del suicidio. — Otros deberes para con el cuerpo. *

Deberes para consigo mismo. — Los primeros deberes que tenemos que estudiar son aquellos que constituyen la moral individual, la moral privada; los deberes del hombre para con él mismo.

« Aunque de repente fuéramos arrojados á una isla desierta, ha dicho Victor Cousin, el deber nos seguiría ahí todavía. » En el aislamiento más completo, el individuo, por el solo hecho de que es una persona moral, tiene obligaciones que cumplir; y en la vida social estas obligaciones llegan á ser más imperiosas aún, porque son la condición y el fundamento de las virtudes públicas.

Realidad de los deberes individuales. — Cierta número de moralistas ha pretendido, sin embargo, que nosotros no teníamos, propiamente hablando, deberes para con nosotros mismos; que las virtudes privadas no nos eran impuestas más que como garantía de las virtudes sociales, y en la medida en que la dirección de nuestras facultades personales importaran á los intereses ó á los derechos de nuestros semejantes.